

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 017-2021-OCI/5997-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN**  
**Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO**  
**AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO**

**“A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y REVISIÓN DEL  
CUARTO ENTREGABLE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO  
Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN  
LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE  
LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – DEPARTAMENTO  
DE AYACUCHO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 8 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE I**

**AYACUCHO, 22 DE SETIEMBRE DE 2021**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 017-2021-OCI/5997-SOO**

**“A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y REVISIÓN DEL CUARTO ENTREGABLE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

**ÍNDICE**

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
1. La Entidad pagó S/2 128 528,34 para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico del proyecto; pese haber transcurrido más de tres años de suscrito el contrato, no se cuenta con dicho documento técnico, situación que afecta el cumplimiento de metas y objetivos institucionales; así como, a la población beneficiaria.	
2. La Entidad sin tener vigencia del plazo contractual, para la presentación del cuarto entregable del contrato, autorizó su suspensión sin la debida motivación, situación que afecta la recta y correcta administración pública.	
3. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), no contempla la totalidad de los componentes del proyecto Esmeralda; asimismo, la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) por profesional no certificado para dicho fin, genera el riesgo de paralización de la obra durante su ejecución física, afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y a la población beneficiaria.	
4. Durante el 2019 el Supervisor aprobó el cuarto entregable correspondiente al expediente técnico, con faltante de estudios e inaplicación de otras penalidades por S/3 712,55	
III. DOCUMENTACIÓN VNCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	22
IV. CONCLUSIONES	22
V. RECOMENDACIONES	23
APÉNDICE N° 1	25

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 017-2021-OCI/5997-SOO**

**“A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y REVISIÓN DEL CUARTO ENTREGABLE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI), servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 5997-2021-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a diversos documentos que sustentan la ejecución contractual y la remisión del cuarto entregable correspondiente al expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta – provincia de Huanta – departamento de Ayacucho, CUI: 2332660”, en adelante “proyecto Esmeralda”, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que amerita la adopción de acciones para asegurar el resultado o el logro de los objetivos, que se detalla:

- 1. LA ENTIDAD PAGÓ S/2 128 528,34 PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO; PESE HABER TRANSCURRIDO MÁS DE TRES AÑOS DE SUSCRITO EL CONTRATO, NO SE CUENTA CON DICHO DOCUMENTO TÉCNICO, SITUACIÓN QUE AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES; ASÍ COMO, A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.**

La Entidad suscribió el Contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, con el señor Jaime Pacheco Laura, en adelante el “Consultor”, para la elaboración de ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto Esmeralda, por S/2 475 032,95 y plazo de ejecución de 150 días calendario, conforme a la Quinta Cláusula “Del plazo de la ejecución de la prestación” del referido contrato, se estableció la entrega de cuatro entregables, siendo el primero aprobado por la Dirección de Estudios y Proyectos y los tres restantes por el Consorcio “C.N. Gervasio Santillana”, supervisor del proyecto, según se detalla:

- **Primer entregable:** De acuerdo a contrato suscrito debía presentar la elaboración del Plan de Trabajo y Estudios Básicos (Agrológico, Hidrológico, Topográfico y Batimetría); por lo que, el Consultor lo presentó con carta n.º 006-2018-JPL-E/RL de 29 de enero de 2018, siendo aprobado por el evaluador de proyectos de la Dirección de Estudios y Proyectos con informe n.º 007-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP de 6 de febrero de 2018, otorgándose la conformidad por el Director de Estudios y Proyectos, para el pago respectivo.

Cabe precisar que, para la evaluación de este entregable la Entidad aún no contaba con la participación del Consorcio “C.N. Gervasio Santillana”, encargado de la supervisión del expediente técnico; toda vez que, mediante contrato n.º 108-2018-GRA-PRIDER/DG de 5 de abril de 2018, se estableció que este sería el encargado de la evaluación del segundo, tercer y cuarto entregable, correspondiente a las fichas técnicas del Invierte.Pe, expediente técnico en borrador y expediente técnico final, respectivamente.



**Segundo entregable:** De acuerdo a contrato suscrito debía presentar la Ficha Técnica según la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva Para la Formulación y Evaluación en el Marco del Invierte.Pe; por lo que, el Consultor lo presentó con carta n.º 009-2018 JPL/C de 26 de febrero de 2018 y carta n.º 010-2018 JPL/C de 23 de abril de 2018, solicitando la aprobación del nuevo planteamiento hidráulico, informes que fueron aprobados por el Consorcio "C.N. Gervasio Santillana" con carta n.ºs 008 y 0014 -2018-CCNGS/RL de 17 de mayo y 23 de agosto de 2018, otorgándose la conformidad por el Director de Estudios y Proyectos, para el pago respectivo; sin embargo, no se advierte documentos que sustenten la aprobación del referido planteamiento por parte de la Unidad Formuladora de la Entidad.

Al respecto, el numeral 8.5 de la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva Para la Formulación y Evaluación en el Marco del Invierte.Pe, establece que: "(...) La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente (...)"; en ese sentido, era necesario la evaluación y pronunciamiento de la Unidad Formuladora sobre la propuesta del nuevo planteamiento hidráulico del proyecto, con el fin de garantizar que este continúe siendo viable para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.

- **Tercer entregable:** De acuerdo a contrato suscrito debía presentar el borrador del expediente técnico; por lo que, el Consultor lo presentó con carta n.º 020-2018 JPL/C de 5 de octubre de 2018 y aprobado por el Consorcio "C.N. Gervasio Santillana" con carta n.º 0015-2018-CCNGS/RL de 29 de octubre de 2018, otorgándose la conformidad por el director de Estudios y Proyectos, para el pago respectivo.

Al respecto, se advierte que el Consorcio "C.N. Gervasio Santillana", ha evaluado 14 tomos del borrador del expediente técnico, conforme se evidencia en el informe n.º 007-2018-ASH/J.S de 29 de octubre de 2018, en el que se plasmó que el Consultor para el cuarto entregable en relación al Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Ingeniería del Proyecto y Estudios Complementarios, debía presentar de acuerdo a los Términos de Referencia, a su vez concluyó y recomendó: "Para la evaluación del cuarto entregable del expediente final se requiere que el consultor presente al 100% el expediente técnico y con la rúbrica de cada especialista y del consultor (...). En el cuarto entregable se evaluará con mayor detalle todos los contenidos del expediente técnico" y "Para la evaluación del cuarto entregable debe guiarse con el TDR para los contenidos del expediente técnico; los documentos en físico deben ser igual al de los del digital; los documentos deben ser firmados por cada especialista y el consultor, entre otros".

A pesar de dichas observaciones, el referido Consorcio procedió con aprobar el tercer entregable y la Entidad otorgar el pago; así como, aprobó el expediente técnico mediante Resolución Directoral n.º 426-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de noviembre de 2018, pese a que solo correspondía al borrador.

No obstante, mediante informe n.º 543-2021-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de junio de 2021, la Dirección de Estudios y Proyectos remitió a esta unidad un total de 45 pioners, precisando que correspondería al tercer entregable, lo que significaría que este, habría sido regularizado posteriormente por el Consultor, por cuanto, no se evidencia registro de ingreso de documentos o archivos complementarios. Por ende, la citada dirección deberá merituar las acciones que correspondan por la aprobación del expediente técnico e ingreso de documentos sin el respectivo sustento.

- **Cuarto entregable:** De acuerdo a contrato suscrito debía presentar el expediente técnico Aprobado y revisado; por lo que, el Consultor lo presentó con carta n.º 030-2018 JPL/C de 26 de diciembre de 2018 y aprobado por el Consorcio "C.N. Gervasio Santillana" con carta n.º 0014-2019-CCNGS/RL, ingresado a trámite documental de la Entidad el 24 de junio de 2019; sin embargo, este entregable no obtuvo la conformidad de la Dirección de Estudios



Handwritten signature and initials.

y Proyectos, no realizándose pago alguno sino hasta la suscripción del acuerdo conciliatorio.

Al respecto, mediante informe n.° 005-2019-ASH/J.S de 24 de junio de 2019, suscrito por el señor Abigael Salcedo Huamán, jefe de supervisión, indica que este entregable fue observado hasta en 4 ocasiones, concluyendo lo siguiente: "Respecto a los plazos de entrega del CUARTO entregable por parte del consultor (...) ya fueron sobre limitados en sus tiempos de presentación (...) en tal sentido la oficina de estudios y proyectos de su representada, deberá de aplicar sus contratiempos conforme indica la cláusula Décimo Tercera párrafo tercero del contrato (...)", según se observa, el jefe de supervisión no realiza cálculo alguno de posibles penalidades aplicables al Consultor, merituando ello a la Dirección de Estudios y Proyectos, quien tampoco lo realizó.

Cabe señalar que, la Cláusula Décima "Conformidad de la prestación del Servicio" del contrato n.° 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, establece que: "(...) De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar (...)".

En ese sentido, habiéndose advertido incumplimiento por parte del Consultor, la Entidad no adoptó acciones inmediatas para la aplicación de penalidades al cuarto entregable y/o la resolución del contrato, habiéndose dejado de percibir penalidades por mora en este entregable por el importe S/44 550,31, al determinarse que el Consultor presentó el 7 de febrero de 2019 el expediente técnico aparentemente con la subsanación de observaciones; sin embargo, estas fueron observadas hasta en cuatro oportunidades, para que finalmente el precitado Consorcio a través de la carta n.° 0014-2019-CCNGS/RL, ingresado a trámite documentario de la Entidad el 24 de junio de 2019 lo aprobó, teniendo conocimiento de que este no contaba con la totalidad de los estudios contemplados en los Términos de Referencia; por lo que, se detalla el cálculo de penalidades:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Cuadro n.° 1**  
**Cálculo de penalidad por mora por 138 días de retraso**

Datos		Art. 133 del Reglamento de la LCE			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de presentación del cuarto entregable: 26/12/2018</li> <li>Plazo de ejecución del cuarto entregable: 20 d.c</li> <li>Monto del cuarto entregable: (18%)xS/2 475 032,95=S/445 505,31</li> <li>Días de retraso: 138 días calendario, contados desde el vencimiento del plazo para subsanar<sup>1</sup>, que se dio el 7 de febrero de 2019, hasta la aprobación del supervisor con carta n.° 0014-2019-CCNGS/RL, Ingresado a trámite documentario de la Entidad el 24 de junio de 2019.</li> </ul>		$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ <p>Donde F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras.</p>			
Cálculo de la penalidad					
Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	Total de días de penalidad a ser aplicable (b)	Penalidad (a) x (b) S/	Penalidad máxima y aplicable S/	Penalidad no cobrada por incumplimiento contractual S/
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times 445\,505,31}{0.40 \times 20}$	5 568,82	138	768 496,66	44 550,31	44 550,31

Fuente: Contrato n.° 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017.  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>1</sup> La primera observación realizada por el Supervisor fue comunicado al Consultor mediante carta n.° 09-2019-GRA-GG/PRIDER-DG de 23 de enero de 2019, otorgándole diez (10) días calendarios para subsanarlo, el cual venció el 7 de febrero de 2019.

Merece comentar que, al no haberse pagado por el cuarto entregable, la Entidad y el Consultor decidieron conciliar, suscribiendo el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.° 009-2020-CCEJATENEA de 12 de marzo de 2020, comprometiéndose el Consultor a efectuar la entrega total del cuarto entregable en un plazo de seis (6) meses e incluye el estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente, que según contrato n.° 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017 corresponde al expediente técnico aprobado y revisado.

En mérito a ello, se suscribió la Adenda n.° 001 al contrato n.° 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2020, donde se estableció que los plazos contractuales serían computados a partir del día siguiente que la Entidad realice el desembolso de S/222 752,96, el cual se efectuó mediante comprobante de pago n.° 391 de 13 de julio de 2020, cuyo desembolso fue el 14 de julio de 2020; así como, en la cláusula cuarta de la referida adenda se establece que las demás cláusulas del contrato suscrito deberán permanecer vigentes y con plena validez y eficacia jurídica.

Conforme se advierte de los párrafos precedentes, a la fecha la Entidad canceló al Consultor por la remisión del primer, segundo, tercer entregable y por el acuerdo conciliatorio el importe total de S/2 128 528,34, quedando pendiente de pago el monto de S/346 504,61; sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con expediente técnico, se detalla:

**Cuadro n.° 2**  
**Pagos realizados y pendientes a favor del Consultor**

Monto pagado al Consultor				
Pagos	Entregables	% (Según contrato)	Monto (S/.)	Comprobante de pago (C.P)
Primer pago	Primer entregable (Informe n.° 1)	17.00%	S/420 755,60	C.P n.° 32 de 14 de febrero de 2018
Segundo pago	Segundo entregable (Informe n.° 2)	30.00%	S/742 509,89	C.P n.°s 1517 y 1941 de 25 de setiembre y 6 de diciembre de 2018.
Tercer pago	Tercer entregable (Informe n.° 3)	30.00%	S/742 509,89	C.P n.° 1939 de 6 de diciembre de 2018
Cuarto pago	Cuarto entregable (Informe n.° 4), según lo acordado en el acto conciliatorio	9.00%	S/222 752,97	C.P n.° 391 de 13 de julio de 2020
<b>Total (S/.)</b>			<b>S/2 128 528,34</b>	-
Monto pendiente de pago				
Quinto pago	Cuarto entregable (Informe n.° 4), según lo acordado en el acto conciliatorio	9.00%	S/222 752,97	-
Sexto pago	Aprobación de la pre liquidación y opinión técnica favorable de la Entidad Financiante.	5.00%	S/123 751,65	-
<b>Total (S/.)</b>			<b>S/346 504,61</b>	-
<b>Monto total contractual (S/.)</b>		<b>100.00%</b>	<b>S/2 475 032,95</b>	-

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 32, 1517, 1939, 1941 y 391 de 14 de febrero, 25 de setiembre, 6 de diciembre de 2018, 6 de diciembre de 2018 y 3 de julio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, a la fecha la Entidad pagó al Consultor la suma de S/2 128 528,34, que corresponde al 86% del monto contractual; sin embargo, aún no cuenta con el expediente técnico final y certificación ambiental, que según el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.° 009-2020-CCEJATENEA de 12 de marzo de 2020, corresponde al Consultor presentar el



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

total del cuarto entregable, que debe incluir el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, generando el riesgo que éstos documentos técnicos no sean remitidos por el Consultor, siendo que a la fecha no cumple con presentarlo, a pesar de haberse cumplido los plazos establecidos en la Resolución Directoral n.º 005-2021-GRA-PRIDER-DG de 7 de enero de 2021, donde el estudio y certificación ambiental se debieron presentar a más tardar el 2 de mayo de 2021; sin embargo, no se cumplió, debiendo la Entidad mediar las acciones que correspondan.

Lo expuesto no ha considerado lo siguiente:

- ✓ LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 11 DE JULIO DE 2014 Y MODIFICADO CON DECRETO LEGISLATIVO N.º 1341, VIGENTE DESDE EL 3 DE ABRIL DE 2017.

"(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- ✓ DIRECTIVA N.º 002-2017-EF/63.01, DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 002-2017-EF/63.01, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EL 22 DE ABRIL DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2017-EF/63.01, PUBLICADA EL 12 DE SETIEMBRE DE 2017.

"(...)

**Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión**

(...)

8.5 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

(...)"

- ✓ CONTRATO N.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO."

"(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración de Ficha Técnica de Pre Inversión y Expediente Técnico del Proyecto (...). Conforme a los requerimientos técnicos mínimos.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...)

(...)



**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

- ✓ ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL N.º 009-2020-CCEJATENEA DE 12 DE MARZO DE 2020.

"(...)

**ACUERDO PARCIAL**

(...)

**POR PARTE DEL SOLICITANTE**

2. EL SOLICITANTE JAIME PACHECO LAURA, SE COMPROMETE A EFECTUAR EL TOTAL DEL CUARTO ENTREGABLE, DENTRO DE LOS 06 (SEIS) MESES; EL CUAL INCLUYE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SU TRÁMITE EN DICHA ENTIDAD. EL CÓMPUTO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO INICIARÁ UNA VEZ QUE LA ENTIDAD PRIDER EFECTÚE EL DESEMBOLSO DEL MONTO SEÑALADO EN EL ACUERDO ANTERIOR.

(...)"

- ✓ ADENDA N.º 001 AL CONTRATO N.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2020.

"(...)

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO  
CUARTO PAGO:**

(...)

El contratista presentará el estudio de impacto ambiental semi detallado (EIA-sd) ante la autoridad competente (SENACE Y/O DGAAA) en el plazo de noventa (90) días calendarios computados desde el día siguiente del desembolso de la suma de S/222 752,96 correspondiente al 9% del monto total del contrato, señalado en el Acta de Conciliación de 12 de marzo de 2020.

El contratista entregará a la Entidad la resolución que aprueba el Estudio de impacto ambiental semi detallado (EIA-sd) en el plazo máximo de ciento (180) días calendarios computados desde el día siguiente del desembolso de la suma de S/222 752,96 correspondiente al 9% del monto total del contrato señalado en el Acta de Conciliación de fecha 12 de marzo del 2020.

(...)"

La situación expuesta, advierte que no se habría aplicado las penalidades por S/44 550,31 en la presentación del cuarto entregable; asimismo, se viene incumpliendo el acuerdo conciliatorio, al haber vencido los plazos otorgados al Consultor para la presentación del total del cuarto entregable que debe incluir el estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente, hecho que afecta el cumplimiento de metas y objetivos; así como, a la población beneficiaria.



2. LA ENTIDAD SIN TENER VIGENCIA DEL PLAZO CONTRACTUAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL CUARTO ENTREGABLE DEL CONTRATO, AUTORIZÓ SU SUSPENSIÓN SIN LA DEBIDA MOTIVACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA RECTA Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad suscribió el Contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, con el señor Jaime Pacheco Laura, en adelante el "Consultor", para la elaboración de ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto Esmeralda, por S/2 475 032,95 con un plazo de ejecución de 150 días calendario, en su Quinta Cláusula "Del plazo de la ejecución de la prestación" se estableció la entrega de cuatro entregables, siendo el tercero la remisión del borrador del expediente técnico y el cuarto el expediente final el cual debía contener, entre otros, la aprobación del estudio de impacto ambiental por la autoridad ambiental competente (DGAA); sin embargo, al no haberse concretado dicho entregable de acuerdo al contrato y Términos de Referencia, la Entidad procedió a conciliar a través del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.º 009-2020-CCEJATENEA de 12 de marzo de 2020, suscribiendo la Adenda n.º 001 al contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2020, cuyo plazo de vencimiento fue el 10 de enero de 2021.

Sin embargo, al no haberse cumplido con el plazo establecido, el Consultor mediante carta n.º 01-12-2020-ESMERALDA-JPL/RL de 24 de diciembre de 2020, solicitó ampliación de plazo, en mérito a ello, mediante Resolución Directoral n.º 005-2021-GRA-PRIDER-DG de 7 de enero de 2021, la Entidad aprobó la ampliación de plazo por 111 días calendario, estableciéndose el 2 de mayo de 2021 como fecha límite para la entrega del estudio y certificación ambiental; sin embargo, el Consultor no cumplió, informando mediante carta n.º 01-05-2021-ESMERALDA-JPL/RL de 12 de mayo de 2021<sup>2</sup>, sobre la situación del Estudio Ambiental y solicitó la suspensión del plazo contractual por la causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", observándose que dicha solicitud se realizó cuando ya se había vencido el plazo estipulado; es decir, posterior al 2 de mayo de 2021.

Cabe mencionar que, mediante Formulario P-5 de 20 de enero de 2021, la Entidad presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto Esmeralda, a través de la mesa de partes virtual al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); sin embargo, dicha Entidad luego de seis meses de tramitado dicha solicitud, remitió el oficio n.º 671-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA de 21 de julio de 2021, donde indica un total de 139 observaciones técnicas realizadas al EIA-sd; entre ellos, la observación 2.2.27. manifiesta que se deberá adjuntar la acreditación de la disponibilidad hídrica el cual no se encuentra vigente, la 2.2.54. indica que se debe incluir el ítem referido a Gestión de afectaciones prediales y Plan de Monitoreo Arqueológico, en la 2.2.80. se advierte que parte del área del proyecto se encuentra superpuesto sobre el Camino Inca Tramo Rio Huarpa – Rio Apurímac y sobre la Zona Arqueológica Cedro Huerta, entre otros, otorgándole un plazo de 30 días para la subsanación, con vencimiento al 3 de setiembre del 2021.

No obstante, un día antes del pronunciamiento del MIDAGRI, con informe n.º 631-2021-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 20 de julio de 2021, el Director de Estudios y Proyectos comunicó al Director General, la procedencia de la suspensión del plazo al Consultor, a partir del 3 de mayo de 2021, emitiéndose así la Resolución Directoral n.º 226-2021-GRA-PRIDER/DG de 22 de julio de 2021, donde la Entidad aprobó la suspensión de la ejecución del contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, por el periodo comprendido del 3 de mayo de 2021 hasta el pronunciamiento de la DGAA-MIDAGRI<sup>3</sup>; sin embargo, este ente ya había

<sup>2</sup> Ingresado a trámite documentario de la Entidad el 13 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



realizado las observaciones y puesto de conocimiento de la Entidad. Por lo que, la autorización de suspensión de plazo se otorgó posterior al pronunciamiento de la autoridad competente.

Asimismo, a pesar del plazo establecido el Consultor no cumplió en subsanarlo, procediendo a solicitar ampliación de plazo por 20 días hábiles mediante carta n.º 01-08-2021-JPL/RL de 25 de agosto de 2021 y tramitado por la Entidad ante el MIDAGRI con Oficio n.º 554-2021-GRA-GG/PRIDER-DG de 31 de agosto de 2021; en mérito a ello, mediante Oficio n.º 873-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA de 6 de setiembre de 2021, la Directora de Gestión Ambiental Agraria del MIDAGRI, otorgó a solicitud de parte y por única vez, la ampliación de plazo por 20 días hábiles, teniendo la Entidad hasta el 1 de octubre de 2021, como fecha límite para poder remitir la subsanación de las observaciones.

Por lo tanto, la Entidad aprobó la suspensión del plazo de ejecución del contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, a pesar que dicha solicitud fue realizada fuera del plazo vigente, que según lo estipulado en la Resolución Directoral n.º 005-2021-GRA-PRIDER-DG de 7 de enero de 2021, la fecha límite para la emisión del estudio y certificación ambiental se cumplió el 2 de mayo de 2021; además, la Resolución Directoral n.º 226-2021-GRA-PRIDER/DG de 22 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la suspensión de la ejecución del contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, fue emitida posterior a la notificación de las observaciones realizadas por la DGAA del MIDAGRI. Por tanto, la Entidad deberá adoptar las acciones respectivas para garantizar su cumplimiento y de corresponder la aplicación de las penalidades.

Lo expuesto no ha considerado lo siguiente:

- ✓ ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL N.º 009-2020-CCEJATENEA DE 12 DE MARZO DE 2020.

"(...)

ACUERDO PARCIAL

(...)

POR PARTE DEL SOLICITANTE

3. EL SOLICITANTE JAIME PACHECO LAURA, SE COMPROMETE A EFECTUAR EL TOTAL DEL CUARTO ENTREGABLE, DENTRO DE LOS 06 (SEIS) MESES; EL CUAL INCLUYE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SU TRÁMITE EN DICHA ENTIDAD. EL CÓMPUTO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO INICIARÁ UNA VEZ QUE LA ENTIDAD PRIDER EFECTÚE EL DESEMBOLSO DEL MONTO SEÑALADO EN EL ACUERDO ANTERIOR.

(...)"

- ✓ ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2020.

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO CUARTO PAGO:

(...)

El contratista presentará el estudio de impacto ambiental semi detallado (EIA-sd) ante la autoridad competente (SENACE Y/O DGAAA) en el plazo de noventa (90) días calendarios computados desde el día siguiente del desembolso de la suma de S/222 752,96 correspondiente al 9% del monto total del contrato, señalado en el Acta de Conciliación de 12 de marzo de 2020.

El contratista entregará a la Entidad la resolución que aprueba el Estudio de impacto ambiental semi detallado (EIA-sd) en el plazo máximo de ciento (180) días calendarios computados desde el día



siguiente del desembolso de la suma de S/222 752,96 correspondiente al 9% del monto total del contrato señalado en el Acta de Conciliación de fecha 12 de marzo del 2020.  
(...)"

La suspensión del plazo de ejecución del contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, se realizó fuera del plazo vigente y cuando la Dirección General ya tenía conocimiento del pronunciamiento de la DGAA del MIDAGRI, por lo que, dicha aprobación no tendría la debida motivación, afectando con ello la aplicación de penalidades; así como, a la población beneficiaria, al no contar con el expediente técnico para la ejecución del proyecto.

3. EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA), NO CONTEMPLA LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO ESMERALDA; ASIMISMO, LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) POR PROFESIONAL NO CERTIFICADO PARA DICHO FIN, GENERA EL RIESGO DE PARALIZACIÓN DE LA OBRA DURANTE SU EJECUCIÓN FÍSICA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

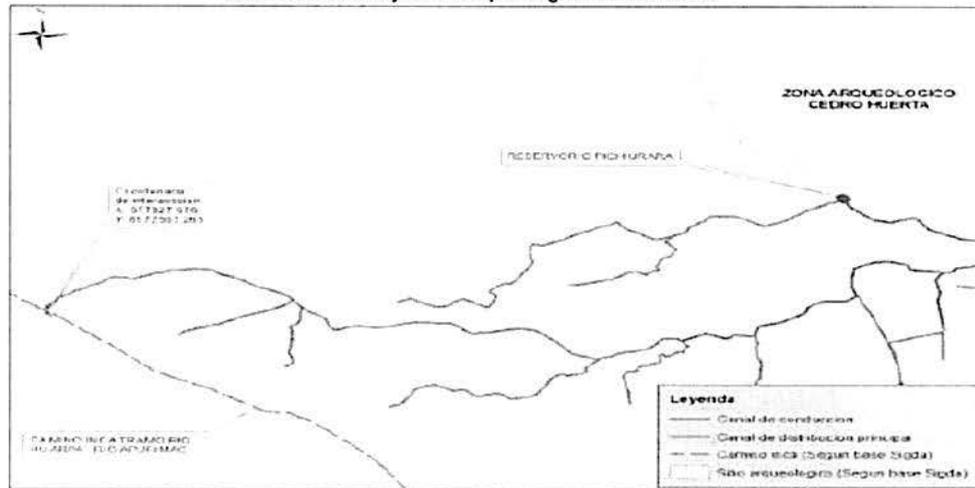


De la revisión al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) n.º 2018-102 de 14 de setiembre de 2018 y Oficio n.º 000104-2021-DCIA/MC de 14 de abril de 2021, se observó que el reservorio Pichurara se encuentra dentro de la zona arqueológica Cedro Huerta y que parte del canal de distribución principal se encuentra superpuesta con camino inca (tramo río Huarpa – río Apurimac); además, el CIRA obtenido no abarca la totalidad de los componentes del proyecto, siendo que en el cuadro de datos técnicos no se consideró la construcción del reservorio Puquiopampa (V=180 m<sup>3</sup>); asimismo, el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) no se encuentra suscrito por un profesional en Arqueología ni inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) del Ministerio de Cultura, conforme se detalla:

- **Sobre la ubicación del reservorio Pichurara dentro de zona arqueológica.**- Mediante oficio n.º 000104-2021-DCIA/MC de 14 de abril de 2021, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura, remitió a la DGAA del MIDAGRI<sup>4</sup>, opinión técnica del estudio de impacto ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto Esmeralda, en la misma se plasman un total de 5 observaciones, advirtiendo en la última lo siguiente: "Al respecto, como medida informativa debemos advertir que, de acuerdo a la información presentada a la fecha, según los registros catastrales del Ministerio de Cultura el área del proyecto (...), se encuentra superpuesta sobre el Camino Inca Tramo Río Huarpa – Río Apurimac y sobre la Zona Arqueológica Cedro Huerta", según se detalla en la siguiente imagen:

<sup>4</sup> Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Imagen n.º 1  
Vista del área de influencia del proyecto Esmeralda, superpuesto  
con Camino Inca y Zona Arqueológica Cedro Huerta



Fuente: Oficio n.º 000104-2021-DCIA/MC de 14 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.



*[Handwritten signature]*

Al respecto, con el fin de determinar la necesidad o no, de la obtención del CIRA para el reservorio Pichurara, se procedió a verificar el expediente técnico del proyecto Esmeralda (cuarto entregable), encontrándose doble planteamiento presentado por el Consultor; puesto que, en la hoja de metrados y presupuesto del Proyecto se plantea el **mejoramiento** de los reservorios A ( $V=1600 \text{ m}^3$ ) y B ( $V=1200 \text{ m}^3$ ), en los cuales se realizarán trabajos de revestimiento con geomembrana y tarrajeo con impermeabilizante, respectivamente; sin embargo, también se cuenta con la lámina REO-04: SISTEMA DE RIEGO OPANCCAY – RESERVOIRIO PICHURARA  $V=3\,700 \text{ m}^3$ , en la misma se plantea la **construcción** de un reservorio de concreto armado con una capacidad de almacenamiento de  $V=3\,700 \text{ m}^3$ , existiendo inconsistencias.

Asimismo, en la imagen n.º 1 se aprecia que parte de la línea de distribución principal se encuentra superpuesto con el Camino Inca Tramo Río Huarpa – Río Apurímac, siendo necesario la obtención del CIRA para la construcción de dichas estructuras hidráulicas.

- **Sobre la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).**- De la revisión al CIRA n.º 2018-102 de 14 de setiembre de 2018, mediante el cual se certificó la inexistencia de restos arqueológicos en superficie en el área del proyecto Esmeralda, se observó que dicho documento no abarca la totalidad de los componentes del proyecto; toda vez que, en el cuadro de datos técnicos del referido documento, no se consideró la construcción del reservorio Puquiopampa ( $V=180 \text{ m}^3$ ), cuya construcción se encuentra presupuestada en S/166 667,32 y que forma parte del referido proyecto.
- **Sobre el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).**- Visto los folios n.ºs 194 al 220 del tomo XXXVIII “Estudios de Aspectos Sociales” del expediente técnico del proyecto Esmeralda (cuarto entregable), el Consultor adjunta el Plan de Monitoreo Arqueológico el cual solo se encuentra suscrito por el Jefe de Proyecto de profesión Ingeniero Agrícola - Rural (CIP n.º 76570), mas no por un profesional en Arqueología, conforme se exige en el Artículo 21 “Dirección de Intervenciones Arqueológicas” del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.º 003-2014-MC de 13 de octubre de 2014, que precisa lo siguiente: “La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica (...) deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) del Ministerio de Cultura.”

Lo expuesto no ha considerado lo siguiente:

- ✓ REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.º 003-2014-MC DE 13 DE OCTUBRE DE 2014.

“(…)

**CAPÍTULO III**

**DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**Artículo 21. DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS**

La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo conforme a las normas de la materia (...)

Para participar en la ejecución de una intervención arqueológica en la condición de director, los profesionales en arqueología, nacionales o extranjeros, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) del Ministerio de Cultura.

(…)”.

- ✓ CONTRATO N.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

“(…)”

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...).

**TERCER ENTREGABLE: (Informe N° 03)**

(…)

**CAPÍTULO IV: ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**

Se deberá presentar los siguientes estudios:

(…)

- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA

(…)

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(…)”.

El hecho de no contar con la obtención del CIRA para todos los componentes del proyecto; así como, la elaboración del PMA por profesional no certificado para dicho fin, generan el riesgo de paralización de la Obra durante su ejecución física, lo que podría generar adicionales de obra y ampliaciones de plazo con la asignación de mayores recursos, afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y a la población beneficiaria.

4. DURANTE EL 2019 EL SUPERVISOR APROBÓ EL CUARTO ENTREGABLE CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TÉCNICO, CON FALTANTE DE ESTUDIOS E INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES POR S/3 712,55.

De la evaluación selectiva al cuarto entregable correspondiente al expediente técnico del proyecto Esmeralda, ingresado por el Consultor mediante carta n.º 030-2018 JPL/C de 26 de diciembre de 2018 y aprobado por el Supervisor con carta n.º 0014-2019-CCNGS/RL<sup>5</sup>, se

<sup>5</sup> Ingresado a trámite documentario de la Entidad el 24 de junio de 2019.



observó que este se encuentra incompleto, advirtiéndose que no se cuenta con la memoria de cálculo estructural de los reservorios de Puquiopampa, Pichurara, ni de los desarenadores del proyecto, no adjuntó el cálculo hidráulico del reservorio Puquiopampa, ni realizó el análisis de su comportamiento hidráulico según programación de riego, existen incongruencias en el volumen de almacenamiento de las presas de Yungayllo y Patoccocha, los planos solo se encuentran suscritos por el Jefe de Proyecto, sin las firmas de su plantel técnico, no se cuenta con la certificación ambiental y la resolución que acredita la disponibilidad hídrica perdió vigencia, no se cuenta con la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua, conforme se detalla:

- Visto el tomo XXXIV "Diseño estructural" del expediente técnico del proyecto (cuarto entregable), el Consultor no adjuntó el diseño estructural de las estructuras hidráulicas que se detallan en el siguiente:

Cuadro n.º 3  
Estructuras hidráulicas que no cuentan con diseño estructural

Ítem	Descripción	
1	Falta el Diseño estructural del reservorio:	1. Puquiopampa.
2		2. Pichurara.
3	Falta el Diseño estructural del desarenador:	1. Yungayllo.
4		2. Huamancacca n.º 1.
5		3. Huamancacca n.º 2.
6		4. Huamancacca n.º 3.
7		5. Huancayocc Alta.
8		6. Huancayocc baja.
9		7. Opanccay.
10		8. Silveracucho.
11		9. Ayabamba.
12		10. Lecletayocc Pampa.
13		11. Corralhuaycco.
14		12. Tororaquina A.
15		13. Patoccocha A.
16		14. Tororaquina B y C.

Fuente: Tomo XXXIV "Diseño estructural" del expediente técnico (cuarto entregable).  
Elaborado por: Comisión de Control.

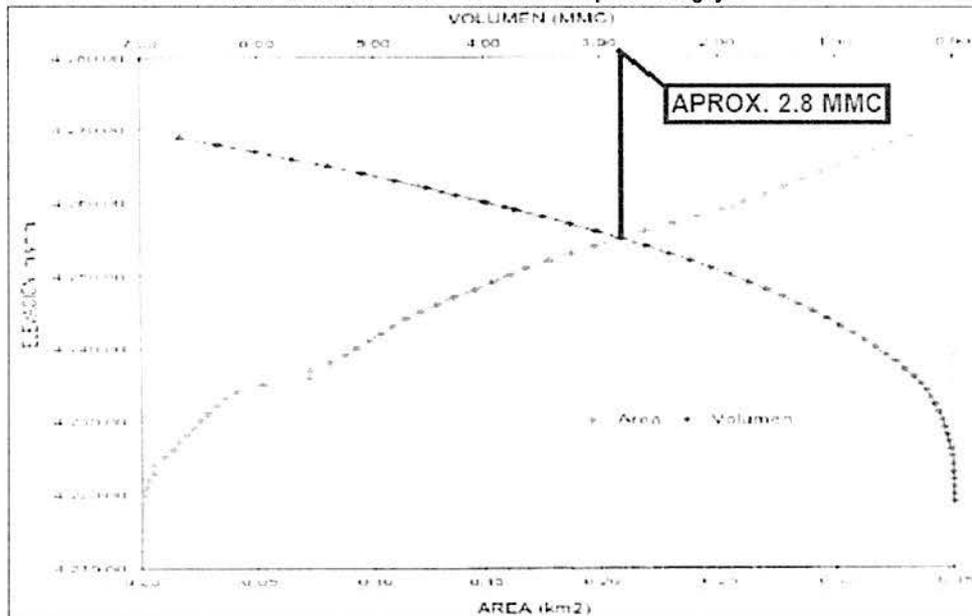
Al respecto, el numeral 9 "Contenidos del expediente técnico", ítem E "Diseño estructural del sistema de riego" de los Términos de Referencia, indica que el Consultor debía adjuntar los cálculos estructurales respectivos del desarenador; sin embargo, no cumplió en adjuntarlos.

- Del mismo modo, Visto los tomos XXXII y XXXIII "Diseño hidráulico" del expediente técnico del proyecto esmeralda (cuarto entregable), el Consultor no adjuntó el cálculo hidráulico del reservorio Puquiopampa; así como, el análisis de su comportamiento hidráulico según programación de riego.

Al respecto, el numeral 9 "Contenidos del expediente técnico", ítem F "Diseño hidráulico del sistema de riego" de los Términos de Referencia, indica que el Consultor debía adjuntar los cálculos de todas las estructuras hidráulicas y los cálculos hidráulicos correspondientes; sin embargo, el Consultor no cumplió en adjuntar lo requerido para el reservorio Puquiopampa.

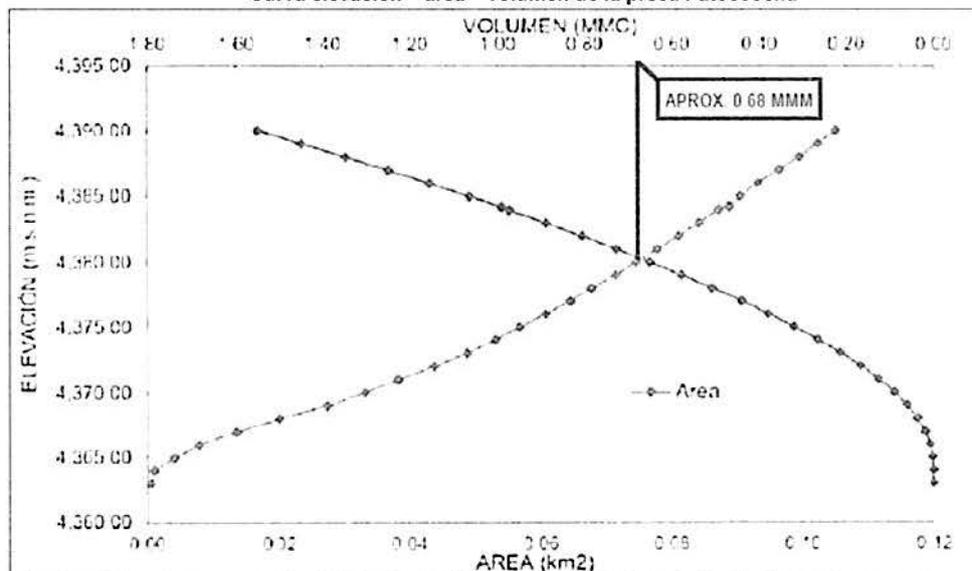
- En el resumen ejecutivo, memoria descriptiva e ingeniería del proyecto del expediente técnico (cuarto entregable), se indica que las presas de almacenamiento y regulación de Yungayllo y Patoccocha, poseen un volumen de almacenamiento de 4.0 y 1.0 MMC, respectivamente; sin embargo, visto las curvas elevación - área - volumen plasmadas en las láminas PCPY-01: PRESA YUNGAYLLO PLANO CLAVE DE PRESA y PCP-01: PLANO CLAVE DE PRESA PATOCCOCHA, se indican que éstos solo pueden almacenar 2.8 y 0.68 MMC, existiendo incongruencias respecto al almacenamiento de 4.0 y 1.0 MMC, se detalla:

Imagen n.º 2  
Curva elevación - área - volumen de la presa Yungayllo



Fuente: PCPY-01: PRESA YUNGAYLLO PLANO CLAVE DE PRESA  
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 3  
Curva elevación - área - volumen de la presa Patoccocha



Fuente: PCP-01: PLANO CLAVE DE PRESA PATOCCOCHA  
Elaborado por: Comisión de Control.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Cabe precisar que, la adecuada determinación de la oferta hídrica de las cuencas aportantes, es de vital importancia para poder determinar si se llega a cubrir o no, la demanda hídrica de los distintos comités de riego.

- Visto los tomos XI al XXII del cuarto entregable, el Consultor adjunta diversos planos para la ejecución del proyecto Esmeralda, observándose que éstos solo se encuentran suscritos por el señor Jaime Pacheco Laura en su calidad de jefe de Proyecto, no se cuenta con la firma de los especialistas de su equipo técnico.

Al respecto, el Artículo 8° de la Ley n.° 16053 "Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República", indica que los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matricula del respectivo Colegio y domicilio del profesional; sin embargo, las láminas de los tomos descritos en el párrafo precedente no se encuentran suscritas por los responsables de su diseño.

Asimismo, en el numeral 11 "Recursos mínimos a ser provistos por el consultor", correspondiente al ítem "Funciones del equipo mínimo del consultor" de los Términos de Referencia, se indica que los especialistas: "Visarán y sellarán todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen"; sin embargo, los planos adjuntos a los tomos XI al XXII del cuarto entregable, solo cuentan con el sello y firma del Jefe de Proyecto, mas no de su equipo técnico.



- El cuarto entregable correspondiente al expediente técnico del proyecto Esmeralda, no cuenta con la certificación ambiental correspondiente.

Al respecto, el numeral 5.10 "Estudio de Impacto Ambiental" de la Directiva n.° 002-2020-GRA/PRIDER-DG "Guía para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER", aprobado con Resolución Directoral n.° 238-2020-GRA/PRIDER/DG de 18 de diciembre de 2020, indica: "(...) Art. 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente (...)" ; sin embargo, el Supervisor mediante carta n.° 0014-2019-CCNGS/RL (sin fecha), lo aprobó a pesar de que el proyecto no cuenta con la certificación ambiental correspondiente.

- Visto los folios n.° 437 al 441 del tomo XXXVIII "Estudio de Aspectos Sociales" del cuarto entregable, el Consultor adjunta la Resolución Directoral n.° 572-2018-ANA-AAA X MANTARO de 23 de octubre de 2018, el cual acredita la disponibilidad hídrica que certifica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad del proyecto Esmeralda; asimismo, en el artículo segundo de la citada resolución, se precisa que dicha acreditación tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir del día de su notificación y podrá ser prorrogada por una solo vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

Del párrafo precedente, se observa que la Resolución Directoral n.° 572-2018-ANA-AAA X MANTARO de 23 de octubre de 2018, fue notificado a la Entidad el 29 de octubre de 2018;

siendo así, a la fecha perdió vigencia, siendo necesario iniciar un nuevo trámite de acreditación de disponibilidad hídrica; asimismo, el Consultor no adjunta la **autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectivo**, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según se exige en el artículo tercero de la citada Resolución.

Según lo descrito, y en cumplimiento a la cláusula décimo tercera "Penalidades" del contrato n.° 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, el Consultor presentó el cuarto entregable incompleto, observándose que los planos de los tomos XI al XXII no cuentan con la firma y sellos de los especialistas de su plantel técnico y que no adjunta la totalidad de los estudios solicitados expresamente en los términos de referencia, correspondiéndole la aplicación de otras penalidades el importe total de S/3 712,55, cuyo cálculo se detalla:

**Cuadro n.° 4**  
**Cálculo de penalidades por presentación incompleta del cuarto entregable**

N.°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Observación
1	Entregables sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe del proyecto. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	1.0‰ x K	K= Monto del Contrato K= S/2 475 032,95
3	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato, o plan de trabajo. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5‰ x K	
Cálculo de penalidad			
Fórmula	Penalidad diaria S/. (a)	Penalidad máxima aplicable S/.	Penalidad a cobrar por incumplimiento Contractual S/.
1) 0.001 x 2 475 032,95	2 475,03	247 503,30	2 475,03
3) 0.0005 x 2 475 032,95	1 237,52		1 237,52
<b>TOTAL (S/.)</b>			<b>3 712,55</b>

Fuente: Contrato n.° 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido y contando con el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.° 009-2020-CCEJATENEA de 12 de marzo de 2020, que en su único acuerdo conciliatorio, el Consultor se comprometió a efectuar el total del cuarto entregable dentro de los seis meses contados a partir que la Entidad efectúe el desembolso de S/222 752,96, éste deberá remitir el expediente técnico "final" del proyecto Esmeralda, el cual debe incluir el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente; por lo tanto, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para la evaluación integral del referido expediente técnico.

Merece comentar, que las evaluaciones realizadas por el Consorcio "C.N. Gervasio Santillana" según contrato n.° 108-2018-GRA-PRIDER/DG<sup>6</sup> y Términos de Referencia, establecían que la suscripción de los informes debía ser por los especialistas de su plantel técnico; sin embargo, se advierte de los informes presentados que estos se encuentran solo rubricados por el jefe de supervisión. Asimismo, la Supervisión será la responsable de proteger los intereses de la Entidad, en lo referente a perjuicios de carácter temporal, técnicos, sociales, ambientales,

<sup>6</sup> Suscrito el 5 de abril de 2018.

económicos y entre otros, deberá informar en caso de atraso, aplicando la penalidad que corresponde.

Al respecto, se advirtió que este no habría cumplido con lo establecido en el contrato, al evidenciarse que durante el 2018 y 2019 el Consultor presentó el tercer y cuarto entregable con carencia de estudios, los cuales fueron aprobados, hecho que ha generado que la Entidad suscriba un acuerdo conciliatorio para la presentación de este último entregable y que hasta la fecha no se cuente. Por tanto, se deberá adoptar las acciones respectivas por el incumplimiento contractual del Supervisor, a razón que no se estaría velando por los intereses de la Entidad.

Lo expuesto no ha considerado lo siguiente:

- ✓ LEY N.º 16053 DE 31 DE ENERO DE 1966 – AUTORIZANDO A LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DEL PERÚ Y AL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ PARA SUPERVISAR A LOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA REPÚBLICA.

“(…)

**ARTÍCULO 8º.-** Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional; sin embargo, las láminas de los tomos descritos no se encuentran suscritas por los responsables de su elaboración.

“(…)”

- ✓ REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.º 350-2015-EF Y MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N.º 056-2017-EF, VIGENTE DESDE EL 3 DE ABRIL DE 2017.

“(…)”

**ANEXO ÚNICO  
ANEXO DE DEFINICIONES**

“(…)”

**Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

“(…)”

- ✓ REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 011-2006-VIVIENDA, VIGENTE DESDE EL 9 DE MAYO DE 2006, MODIFICADO CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 174-2016-VIVIENDA DE 20 DE JULIO DE 2016.

“(…)”

**NORMA TÉCNICA G.040 – DEFINICIONES**

“(…)”

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

“(…)”



- ✓ REGLAMENTO DE LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.° 001-2010-AG DE 23 DE MARZO DE 2010.

"(...)

**Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica**

(...)

81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. (...)

(...)"

- ✓ DIRECTIVA N.° 002-2020-GRA/PRIDER-DG "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER", APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 238-2020-GRA/PRIDER/DG DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

"(...)

**5.10. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Marco Legal**

(...)

Art. 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

(...)

**5.15. PLANOS**

(...)

Los diseños deberán guardar concordancia con los reglamentos y/o normas vigentes para cada sector y serán firmados por los profesionales de cada especialidad: Ingenieros, etc. Registrado y habilitado, indicando el nombre, especialidad, firma y número de colegiatura en forma clara e inequívoca.

(...)"

- ✓ CONTRATO N.° 298-2017-GRA-PRIDER/DG DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO."

"(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...)

(...)

**CUARTO Y ÚLTIMO ENTREGABLE: (Informe N° 4)**

(...)

- Expediente Técnico revisado y aprobado

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

(...)

**OTRAS PENALIDADES:**

Las aplicaciones de estas penalidades se ciñen al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto del contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios.



Se aplicará la penalidad al monto del Contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo éstos los siguientes:

N°	INFRACCIÓN	MULTA
1	Entregables sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyecto. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	1.0‰ x K
3	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato, o plan de trabajo. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5‰ x K

K=Monto del Contrato.

(...)"

- ✓ ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL N.º 009-2020-CCEJATENEA DE 12 DE MARZO DE 2020.

"(...)

**ACUERDO PARCIAL**

(...)

**POR PARTE DEL SOLICITANTE**

- 4. EL SOLICITANTE JAIME PACHECO LAURA, SE COMPROMETE A EFECTUAR EL TOTAL DEL CUARTO ENTREGABLE, DENTRO DE LOS 06 (SEIS) MESES; EL CUAL INCLUYE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SU TRÁMITE EN DICHA ENTIDAD. EL CÓMPUTO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO INICIARÁ UNA VEZ QUE LA ENTIDAD PRIDER EFECTÚE EL DESEMBOLSO DEL MONTO SEÑALADO EN EL ACUERDO ANTERIOR.

(...)"

- ✓ ADENDA N.º 001 AL CONTRATO N.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2020.

"(...)

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO  
CUARTO PAGO:**

(...)

El contratista presentará el estudio de impacto ambiental semi detallado (EIA-sd) ante la autoridad competente (SENACE Y/O DGAAA) en el plazo de noventa (90) días calendarios computados desde el día siguiente del desembolso de la suma de S/222 752,96 correspondiente al 9% del monto total del contrato, señalado en el Acta de Conciliación de 12 de marzo de 2020.

El contratista entregará a la Entidad la resolución que aprueba el Estudio de impacto ambiental semi detallado (EIA-sd) en el plazo máximo de ciento (180) días calendarios computados desde el día siguiente del desembolso de la suma de S/222 752,96 correspondiente al 9% del monto total del contrato señalado en el Acta de Conciliación de fecha 12 de marzo del 2020.

(...)"

- ✓ TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO."

"(...)

**9. CONTENIDOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

(...)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**E. DISEÑO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE RIEGO**

(...)

Se adjuntarán los siguientes cálculos estructurales respectivos:

- ✓ Realizar el cálculo estructural de las obras

(...)

- Estructura del desarenador.

(...)

- Otras obras planteadas.

(...)

**F. DISEÑO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE RIEGO**

(...)

**Productos esperados**

(...) Deberá adjuntar los cálculos de todas las estructuras hidráulicas y los cálculos hidráulicos correspondientes, considerando diseños de acuerdo al estudio topográfico, geológico e hidrológico.

(...)

**11. RECURSOS MÍNIMOS A SER PROVISTOS POR EL CONSULTOR.**

(...)

**FUNCIONES DEL EQUIPO MÍNIMO DEL CONSULTOR**

(...)

**ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE RIEGO**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE RIEGO**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y METRADOS**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGOS Y DESASTRES**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA AMBIENTAL**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)

**ESPECIALISTA AGROLOGÍA**

- Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc, que le competen.

(...)"



- ✓ RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 007-2015-ANA DE 8 DE ENERO DE 2015, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA Y DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN FUENTES NATURALES DE AGUA.

"(...)

Capítulo III

Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico

Artículo 16º.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

16.1. La AAA es un solo acto otorga:

- a) **Aprobación del Plan de Aprovechamiento:** El cual no debe afectar los derechos de usos de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) **Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto:** El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico:** La cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

(...)

Capítulo V

Licencia de Uso de Agua

Sub Capítulo I

Disposiciones aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua

Artículo 21º.- Condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua

21.1. La licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

(...)"

La situación expuesta, pone en riesgo de que la Entidad no cuente con expediente técnico acorde a las normas para dicho fin, al advertirse que durante el 2019 se presentó este documento técnico con deficiencias en su elaboración y que estas no fueron observadas por el Supervisor, afectando los objetivos institucionales y a la población beneficiaria.

### III. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio "A la ejecución contractual y revisión del cuarto entregable del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta – departamento de Ayacucho", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Dirección de Estudios y Proyectos y la Unidad de Tesorería de la Entidad.

### IV. CONCLUSIONES

1. La Entidad pagó al Consultor la suma de S/2 128 528,34 para la elaboración de la ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto Esmeralda; sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con el expediente técnico final, que según el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.º 009-2020-CCEJATENEA de 12 de marzo de 2020, el Consultor debió cumplir con remitir el total del cuarto entregable que debe incluir el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente.

(Situación adversa n.º 1)



2. La Entidad aprobó la suspensión de la ejecución del contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre de 2017, a pesar que dicha solicitud fue realizada fuera del plazo estipulado en la Resolución Directoral n.º 005-2021-GRA-PRIDER-DG de 7 de enero de 2021, donde se estableció el 2 de mayo de 2021 como fecha límite para la emisión del estudio y certificación ambiental; asimismo, la Resolución Directoral n.º 226-2021-GRA-PRIDER/DG de 22 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la suspensión de la ejecución del contrato n.º 298-2017-GRA-PRIDER/DG de 28 de diciembre 2017, fue emitida posterior a la notificación de las observaciones realizadas por la DGAA del MIDAGRI.  
**(Situación adversa n.º 2)**

3. De la revisión al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) n.º 2018-102 de 14 de setiembre de 2018, se ha determinado que el reservorio Pichiurara se encuentra dentro de la zona arqueológica Cedro Huerta y que parte del canal de distribución principal se encuentra superpuesta con camino inca (tramo río Huarpa – río Apurímac); además, el CIRA obtenido no abarca la totalidad de los componentes del proyecto, siendo que en el cuadro de datos técnicos no se consideró la construcción del reservorio Puquiopampa ( $V=180\text{ m}^3$ ); asimismo, el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) no se encuentra suscrito por un profesional en Arqueología ni inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) del Ministerio de Cultura, generan el riesgo de paralización de la Obra durante su ejecución física, afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y a la población beneficiaria.  
**(Situación adversa n.º 3)**

4. De la evaluación al cuarto entregable correspondiente al expediente técnico del proyecto Esmeralda, ingresado por el Consultor mediante carta n.º 030-2018 JPL/C de 26 de diciembre de 2018 y aprobado por el Supervisor con carta n.º 0014-2019-CCNGS/RL (sin fecha), se ha determinado que este se encuentra incompleto, debido a que no cuenta con la memoria de cálculo estructural de los reservorios de Puquiopampa, Pichiurara, ni de los desarenadores del proyecto, no adjuntó el cálculo hidráulico del reservorio Puquiopampa ni realizó el análisis de su comportamiento hidráulico según programación de riego.

Así como, existen incongruencias en el volumen de almacenamiento de las presas de Yungayllo y Patoccocha, los planos solo se encuentran suscritos por el Jefe de Proyecto sin las firmas de su plantel técnico, no se cuenta con la certificación ambiental y la resolución que acredita la disponibilidad hídrica perdió vigencia, no se cuenta con la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua, todo ello pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos del proyecto e inaplicación de penalidades al Consultor por S/3 712,55 por la entrega incompleta del cuarto entregable.

Asimismo, los informes del Supervisor no se encuentran suscritos por los profesionales propuestos, aprobando durante el 2018 y 2019 entregables presentados por el Consultor y que carecen de la totalidad de estudios exigidos en el contrato suscrito y términos de referencia.  
**(Situación adversa n.º 4)**

## V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio, A la ejecución contractual y revisión del cuarto entregable del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta – departamento de Ayacucho", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones



en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.

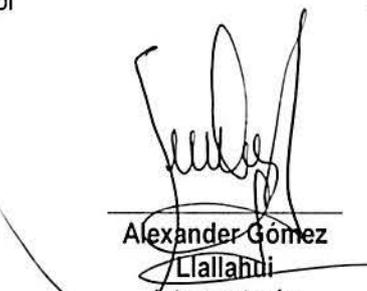
(Conclusiones n.ºs 1,2,3 y 4).

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.  
(Conclusiones n.ºs 1,2,3 y 4).
3. Al Titular de la Entidad, y conforme al Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.º 009-2020-CCEJATENEA de 12 de marzo de 2020, mediante el cual el Consultor se comprometió en presentar la totalidad del cuarto entregable, que debe incluir el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, éste deberá presentarse conforme a la Directiva n.º 002-2020-GRA/PRIDER-DG "Guía para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER", aprobado con Resolución Directoral n.º 238-2020-GRA/PRIDER/DG de 18 de diciembre de 2020, debiendo ser evaluado minuciosamente por el Supervisor, miembros de la Comisión de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos (CRAET), en aras de la buena gestión institucional y cumplimiento de metas y objetivos del proyecto Esmeralda; así como, evaluar la aplicación de las penalidades de corresponder.  
(Conclusiones n.ºs 1,2,3 y 4).

Ayacucho, 22 de setiembre de 2021

  
\_\_\_\_\_  
**Jenny Prétel Casaico**  
Jefe de Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Lucio Riveros Quispe**  
Integrante de Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Alexander Gómez Llallahu**  
Integrante de  
Comisión de Control

Ayacucho, 27 de setiembre de 2021

**OFICIO N° 0401 - 2021-GRA/PRIDER-OCI**

PRIDER - OCI	
Reg.	03068620
Exp.	02496475

Señor:  
Yony Paucar Pareja  
Director General  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado  
Presente. -

**Asunto** : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2021-OCI/5997-SOO

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación que sustenta la ejecución contractual y revisión del cuarto entregable del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta, departamento de Ayacucho", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2021-OCI/5997-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Cc  
DEP  
Archivo